República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00376-00 **DEMANDANTE:** MARIA ANA LUCIA PRIETO ALONSO

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

RESTABLECIMIENTO NATURALEZA: NULIDAD Y DEL

DERECHO

Visto el memorial obrante a folio 105 al 146 se tiene por subsanada la demanda al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de mayo 21 de 2015 (folio 103), en consecuencia, por reunir los requisitos formales y los supuestos procesales, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró la señora MARIA ANA LUCIA PRIETO ALONSO contra COLPENSIONES, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A, SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

Radicación: 50-001-23-33-000-2014-00376-00 NYR MARIA ANA LUCIA PRIETO ALONSO VS COLPENSIONES

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado al demandado e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. Nº 71.688.624 de Medellín (Anti.) y portador de la T.P. Nº 67542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.106).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

_